

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, **INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **GERARDO CEJA TOVAR**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- El **"INSTITUTO"**, a través de la persona representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado de acuerdo con el marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme con los principios que rigen la materia electoral.

I.2. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de secretario ejecutivo, ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## Contrato IEEQ/009/2026

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.5. Mediante el oficio CA/015/2026, el titular de la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**” la información correspondiente para someter a consideración del Comité el servicio de suministro de combustibles.

I.6. En sesión del veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/26, el Consejo General del “**INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2026.

I.7. El treinta de enero de dos mil veintiséis, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**” emitió el dictamen CAEAyCS/005/26, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación directa al “**PROVEEDOR**” para la contratación del servicio relacionado con el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de este órgano electoral; con fundamento en los artículos 19, 20, fracción III, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 fracciones I, IV, y V, y 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.8. En consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2026 en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la cuenta 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos”, cuenta con suficiencia presupuestal para la contratación del servicio objeto de este instrumento

I.9. Así, en la parte conducente, el dictamen en comento establece lo siguiente:

...

13. En este sentido se determina que la opción más viable para el Instituto es la empresa **INFORMÁTICA UG S.A DE C.V y/o ULTRA GAS CONTROL CARD**, al presentar una cotización por un monto total anual de \$589,049.97 (Quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) en la que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

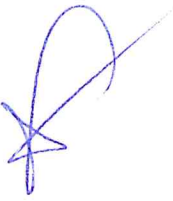
14. Del análisis a las propuestas técnicas presentadas por los proveedores, así como de las observaciones del área administrativa referidas en el cuadro comparativo, se advierte que **INFORMÁTICA UG S.A DE C.V y/o ULTRA GAS CONTROL CARD**, garantiza el servicio de suministro de

*combustibles, lubricantes y aditivos, en los términos requeridos y adicional a ello ofrece las mejores condiciones para el Instituto.*


*15. En adición a lo ya señalado en el punto que antecede, dicho proveedor ofrece como una ventaja para el Instituto el TAG adherido al parabrisas de los vehículos; aunado a que se tiene el antecedente de haber recibido de dicha empresa el servicio en los ejercicios 2025 y 2025 con un servicio administrativo y operativo óptimo. En tal sentido se considera procedente la adjudicación directa del contrato a dicho proveedor. (SIC)*

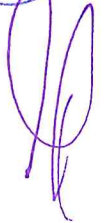
...

**II.** Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad y a través de su representante legal, que:

**II.1.** Es una persona moral de nacionalidad mexicana, legalmente constituida mediante escritura pública número 7,694 (siete mil seiscientos noventa y cuatro), de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, titular de la Notaría Pública número 81 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, originalmente denominada "GAS ORSAN, S.A. de C.V.", y que, mediante escritura pública número 16,093 (dieciséis mil noventa y tres), de fecha once de enero de dos mil seis, pasada ante la fe del notario público previamente referido, se protocolizó el cambio de su denominación social, pasando a identificarse como "INFORMÁTICA UG, S.A. DE C.V.". 

**II.2.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IUG990906214 a nombre del **"PROVEEDOR"**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya constancia de situación fiscal emitida por dicha autoridad establece entre sus actividades económicas la de intermediario de comercio al por mayor, por lo que resulta facultado para celebrar el presente contrato.

**II.3.** El ciudadano Gerardo Ceja Tovar cuenta con poder general para actos de administración de la persona moral denominada "INFORMÁTICA UG, S.A. DE C.V.", lo que acredita con la escritura pública número 8,272 (ocho mil doscientos setenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Emilio Guizar Pereyra, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 81, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. 

**II.4.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de **"PROVEEDOR"** objeto del presente instrumento. 

**II.5.** Actualmente cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del 

**“INSTITUTO”**, lo cual posibilita que el presente contrato se celebre con la finalidad de que realice el servicio relacionado con el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de este órgano electoral.

**II.6.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle Modesto Arreola, número 246, segundo piso oficina 205, colonia Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, Nuevo León, así como el correo electrónico [mbriones@orsan.com.mx](mailto:mbriones@orsan.com.mx)

**II.7.** Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.8.** Que informó al **“INSTITUTO”** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios objeto del presente contrato.

**II.9.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

**III.** Declaran las **“PARTES”** que:

**III.1.** De lo anteriormente declarado se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las **“PARTES”** aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El "PROVEEDOR" se compromete a brindar al "INSTITUTO" el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos, en términos de lo estipulado en el dictamen CAEAyCS/005/26, de acuerdo con las siguientes características:

- Suministro de 21 tarjetas electrónicas y/o tag para suministro de combustible, para carga mensual acumulable de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo periodo de contratación comprende del 1 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.** El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos conforme a las características indicadas en la cláusula primera de este contrato, la cantidad total de **\$589,049.97 (quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, monto que incluye el impuesto al valor agregado.

El pago se realizará el primer día hábil de cada mes, conforme al costo del suministro del servicio respecto del mes que corresponda, mediante transferencia a la cuenta bancaria identificada con la CLABE interbancaria 014580150020736642, correspondiente a la institución bancaria Santander, información que coincide con la carta de datos bancarios y fiscales que se encuentra incorporada al expediente de alta del "PROVEEDOR" al padrón de proveedores del "INSTITUTO" para el ejercicio fiscal 2026.

El "PROVEEDOR" se compromete a emitir, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se realice el pago, la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

En caso de que el "PROVEEDOR" no emita la factura correspondiente al pago del mes inmediato anterior, el "INSTITUTO" podrá retener el pago de la mensualidad siguiente, hasta en tanto el "PROVEEDOR" emita y entregue el comprobante fiscal pendiente, en términos de lo establecido en el presente instrumento.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya

recibido el **"PROVEEDOR"**, éste se obliga a reintegrarlos al **"INSTITUTO"** de manera inmediata.

El pago será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos mexicanos). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERA. PRECIO FIJO.** Las **"PARTES"** manifiestan que el precio pactado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este, ello con fundamento en el artículo 42 fracción V de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**CUARTA. DE LA ENTREGA.** La entrega y recepción de las tarjetas electrónicas y/o tag para el suministro de combustible, objeto del presente contrato, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Código Postal 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente contrato surtirá sus efectos a partir de del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o en su caso hasta que el **"PROVEEDOR"** concluya con la prestación de los servicios, conforme a los plazos y condiciones señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

**SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo al **"INSTITUTO"** y no deberá ser considerado por cualquier motivo como patrón solidario o sustituto, por lo que el **"PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para cumplir con el objeto de este contrato.

**SÉPTIMA. CONTROL DEL SERVICIO.** La Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** deberá cerciorarse de que el servicio objeto del presente contrato cumpla con las especificaciones técnicas, de cantidad, calidad y tiempo de entrega, conforme al artículo 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.** Cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones convenidas en el presente instrumento, siempre y cuando no exista justificación de causas de fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedor de la pena

convencional por atraso en la prestación del servicio, por lo que será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los servicios no suministrados, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El **"INSTITUTO"** por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por retraso en la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios sin causa debidamente justificada.

**NOVENA. GARANTÍA.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, toda vez que, en atención a que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del **"INSTITUTO"**, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

Lo anterior, no libera al **"PROVEEDOR"** de la responsabilidad de responder por defectos o mala calidad de los servicios prestados.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo, y reconoce que toda la documentación e información que reciba del **"INSTITUTO"** para cumplir con el objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen al **"INSTITUTO"**, además podrá ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Las **"PARTES"** podrán realizar ajustes

respecto a los términos, plazos, características y cantidades totales previstas en este contrato, cualquier modificación o variación a las condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las “PARTES” estipulan que:

- a) El “**INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el “**PROVEEDOR**” incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) El “**INSTITUTO**” podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del “**PROVEEDOR**”.
- c) El “**INSTITUTO**” podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA. TITULARIDAD DEL CONTRATO.** El “**PROVEEDOR**” se obliga a no subcontratar, a no transferir bajo ninguna figura jurídica, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Para los efectos del presente contrato, el “**INSTITUTO**”, señala como su domicilio, el contenido en el apartado de declaraciones de este instrumento. Por tanto, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse al “**INSTITUTO**”, se realizarán por escrito, con acuse de recibido, dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha de recepción, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

Para el caso de los avisos y comunicaciones que el **"INSTITUTO"** tenga que realizar al **"PROVEEDOR"**, este acepta que las notificaciones que se deriven de la presente contratación se realizarán a través del correo electrónico señalado en el apartado de declaraciones.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**"EL PROVEEDOR"**

**Gerardo Ceja Tovar**

Representante legal de Informática UG  
S.A. de C.V.

**"EL INSTITUTO"**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo

**TESTIGOS**

**Licda. María Guadalupe Apolonio Ramírez**

Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo

**M. en I. Óscar Torres Rodríguez**

Coordinador Administrativo